



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	RICARDO VARGAS ESCOBAR
DEMANDADO	ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
RADICACIÓN	2020-00287

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones pues el demandante pretende que se declare la responsabilidad civil del demandado derivada de las obligaciones contraídas en el contrato de seguro póliza Vida Vive No. 081004117340, pero su primera pretensión se enfila a solicitar la declaratoria de la existencia de dicho contrato, a pesar de que se allega copia del mismo, entrando en una abierta contradicción e indebida acumulación de pretensiones (Art. 88 CGP).

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
Jueza

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 FEB 2024

REFERENCIA	
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL MARTINEZ GALLARDO
DEMANDANDA	CARMELA ANDREA CRUZ MORALES
RADICACIÓN	2020-00414

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda monitoria, observa el Despacho que el valor de las pretensiones es de \$5.000.000, suma que es inferior a 40 SMLMV; en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 25 y el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por competencia la demanda divisoria promovida por LUIS ANGEL MARTINEZ GALLARDO, contra CARMELA ANDREA CRUZ MORALES, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	HECTOR ALFONSO GARCIA BARRIOS
DEMANDADA	CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA, IVERSIONES RAFAEL ANTONO NOMELIN y otros
RADICACIÓN	2020-00419

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de pertenencia, observa el Despacho que el valor catastral del inmueble a usucapir es de \$21.730.000, conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., suma que es inferior a 40 SMLMV; en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 25.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por competencia la demanda divisoria promovida por HECTOR ALFONSO GARCIA BARRIOS, contra CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA e, IVERSIONES RAFAEL ANTONO NOMELIN, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza